ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/C/W/759/Rev.1

26 de octubre de 2018

(18-6724)

Consejo del Comercio de Mercancías

INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO DE 2017 EN LAS LISTAS DE CONCESIONES DE LA OMC

PROYECTO DE DECISIÓN DE EXENCIÓN

Revisión

El Consejo General,

Teniendo presentes el párrafo 2 del artículo IV y el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");

Reconociendo que la adopción del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (denominado en adelante el "Sistema Armonizado"), además de facilitar el comercio internacional y el análisis de las estadísticas comerciales, ha garantizado una mayor uniformidad en la clasificación aduanera de los países, lo que permite a estos vigilar y proteger el valor de las concesiones arancelarias;

Tomando nota de que, de conformidad con el artículo 16 del Convenio del Sistema Armonizado, el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas adoptó el 27 de junio de 2014 una recomendación encaminada a introducir en el Sistema Armonizado enmiendas que entrarán en vigor el 1º de enero de 2017, y que el 11 de junio de 2015 se adoptó una segunda recomendación que contiene correcciones y modificaciones complementarias del Capítulo 44 (ambos tipos de modificaciones denominados en adelante colectivamente "cambios del SA 2017");

Considerando que el Consejo General, mediante su Decisión de 7 de diciembre de 2016[1] y de 1º de diciembre de 2017[2], actuando de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo IV y del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, suspendió la aplicación de las disposiciones del artículo II del GATT de 1994 para determinados Miembros, desde la fecha de aplicación de los cambios del SA 2017 para esos Miembros hasta el 31 de diciembre de 2018, en la medida necesaria para aplicar a nivel nacional los cambios del SA 2017 en espera de la incorporación de esos cambios a sus Listas de concesiones, con sujeción a ciertas condiciones;

Tomando nota del procedimiento adoptado por el Consejo General para introducir los cambios del SA 2017 en las Listas de concesiones[3], que en determinados casos puede requerir la celebración de negociaciones y/o consultas de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994;

Considerando que los Miembros enumerados en el anexo[4] de la presente Decisión que se propongan introducir los cambios necesitarían más tiempo para llevar adelante las consultas o las eventuales negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII;

---

[1] WT/L/999, WT/L/999/Add.1, WT/L/999/Add.2, WT/L/999/Add.3, WT/L/999/Add.4, WT/L/999/Add.5, WT/L/999/Add.6, WT/L/999/Add.7 y WT/L/999/Add.8.

[2] WT/L/1029, WT/L/1029/Add.1, WT/L/1029/Add.2 y WT/L/1029/Add.3.

[3] WT/L/995.

[4] En la primera columna del anexo se indican los Miembros; en la segunda columna, la fecha de aplicación por los Miembros de los cambios del SA 2017; y en la tercera columna se indica si el Miembro ha aplicado también las correcciones y modificaciones complementarias del Capítulo 44 del SA.

Considerando que otros Miembros que no se enumeran en el anexo de la presente Decisión pueden ya haber aplicado a nivel nacional los cambios del SA 2017, o pueden tener la intención de hacerlo, en espera de la incorporación de esos cambios a sus Listas de concesiones, y pueden también desear acogerse a esta exención;

Decide, dado lo excepcional de las circunstancias, suspender la aplicación de las disposiciones del artículo II del GATT de 1994:

a) para los Miembros que se enumeran en el anexo, hasta el 31 de diciembre de 2019; y

b) para cualquier otro Miembro que no se enumere en el anexo y que notifique al Comité de Acceso a los Mercados su deseo de ser incluido en la Decisión relativa a la exención, desde la fecha de aplicación de los cambios del SA 2017 para ese Miembro hasta el 31 de diciembre de 2019;

en la medida necesaria para que dichos Miembros puedan aplicar a nivel nacional las enmiendas recomendadas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado en espera de la incorporación de esos cambios a sus Listas de concesiones, con sujeción a las siguientes condiciones:

i. los Miembros a que se refieren los párrafos a) y b) de la presente Decisión entablarán sin demora, cuando sea necesario, negociaciones y/o consultas con los Miembros interesados, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 a 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994;

ii. las negociaciones y/o consultas mencionadas *supra* terminarán, en la medida de lo posible, el 31 de diciembre de 2019 a más tardar; y

iii. de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994, aplicado *mutatis mutandis* a la presente exención, en espera de la entrada en vigor de los resultados de las negociaciones y/o consultas mencionadas *supra*, los demás Miembros podrán suspender concesiones originalmente negociadas con el Miembro que se propone introducir los cambios en la medida en que consideren que este no ofrece una compensación suficiente.

ANEXO

MIEMBROS QUE HAN SOLICITADO ACOGERSE A LA EXENCIÓN ESTABLECIDA EN ESTA DECISIÓN

Miembro	**Fecha de aplicación de la Decisión del Consejo de la OMA:**	
	Adoptada el 27 de junio de 2014	**Adoptada el 11 de junio de 2015**
1. Argentina	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
2. Brasil	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
3. Canadá	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
4. Colombia	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
5. Corea, República de	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
6. Costa Rica	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
7. China	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
8. El Salvador	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
9. Estados Unidos	1º de enero de 2017	31 de diciembre de 2017
10. Federación de Rusia	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
11. Filipinas	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
12. Guatemala	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
13. Honduras	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
14. Hong Kong, China	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
15. India	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
16. Israel	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
17. Kazajstán	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
18. Macao, China	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
19. Montenegro	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
20. Noruega	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
21. Nueva Zelandia	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
22. Pakistán	1º de julio de 2017	1º de julio de 2017
23. Paraguay	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
24. República Dominicana	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
25. Suiza	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
26. Tailandia	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
27. Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020
28. Unión Europea	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017
29. Uruguay	1º de enero de 2017	1º de enero de 2017